

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

ACTA: MTM/UT/78/03/2024.

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, convocados en el Salón de Dula que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex - Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz, esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunió la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia, el C. Tomas González Pacheco, Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento en representación del Mtro. Homero Rubio Chávez, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal y el Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal en representación de la Lic. Mireya Martínez Martínez, Contralora Municipal, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; así, como el servidor público habilitado del área de Dirección de Desarrollo Económico en su carácter de invitados, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio **MTM/UT/122/03/2024**, a la **septuagésima octava sesión extraordinaria** del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quórum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Presentación y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información presentada por servidores públicos habilitados del área de Dirección de Desarrollo Económico; con lo cual se dará cumplimiento a las observaciones derivadas de la VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA DE LA PLATAFORMA IPOMEX, correspondiente al año fiscal 2023.
- 3.- Clausura de la Sesión del Comité.



DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO. En relación al primer punto del Orden del Día, procede tomar asistencia el C. Tomas González Pacheco, Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento en representación del Mtro. Homero Rubio Chávez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: la L.A.E. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia, y el Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal en representación a Lic. Mireya Martínez Martínez en su carácter de Contralora Municipal, todos los anteriores miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, y los Servidores Públicos Habilitados del área, Dirección de Desarrollo Económico, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la Septuagésima octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/78-EXT/2024: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.

SEGUNDO. Presentación y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información presentada por servidores públicos habilitados del área de Dirección de Desarrollo Económico; de con lo cual se dará cumplimiento a las observaciones derivadas de la VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA DE LA PLATAFORMA IPOMEX, correspondiente al año fiscal 2023.

RAZON: Temascalcingo, Estado de México a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, los integrantes del Comité de Transparencia de Temascalcingo, actúan en la Septuagésima octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia; con relación a la notificación de Dictamen de Verificación Virtual Oficiosa sobre el expediente de verificación: INFOEM/DDJV/DVAL/SV/VVO/208/2023, remitido vía correo institucional a temascalcingo@itaipem.org.mx dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, sobre las observaciones requerimientos y recomendaciones, derivadas de cumplimiento parcial advertido en la verificación del portal IPOMEX de este Sujeto Obligado, luego de realizada la verificación el día 31 de enero de 2024, y en la que mediante el mismo correo antes mencionado se notifica el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro las observaciones de la segunda fase de la verificación, de acuerdo a los antecedentes y considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES



- I. En fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, la ***Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios***, remitió vía correo institucional: temascalcingo@itaipem.org.mx a la Unidad de Transparencia, la Notificación de Dictamen de la Verificación Virtual Oficiosa 2023, sobre el expediente de verificación: **INFOEM/DDJV/DVAL/SV/VVO/208/2023**, conforme a la segunda fase de la verificación y mediante el cual requirió lo siguiente:

Cuenta con la nota "EL PRESENTE REGISTRO SE PRESENTA CON LA FINALIDAD DE INFORMAR QUE LA ADMINISTRACION 2019-2021 NO REGISTRO INFORMACION NI ENTREGO DOCUMENTACION QUE INTEGRE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA DURANTE EL PERIODO DE ESTE TRIMESTRE 2021" sin embargo carece de información.

Cuenta con múltiples registros con NA en los criterios sin justificación de la falta de la información o sin información.

En ese sentido, se REQUIERE al Sujeto Obligado publique la información correspondiente a los Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.

Debe de contar con la información correcta O en su caso la correcta declaratoria de inexistencia.

- II. En fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia, a efecto de dar trámite y cumplimiento a la segunda fase de las observaciones derivadas de la



verificación virtual Oficiosa 2023, turnó mediante oficio MTM/UT/112/03/2024, para su atención a las Servidores Públicos Habilitados de las siguientes direcciones, coordinaciones, encargados o titulares de área del Ayuntamiento de Temascalcingo: Dirección de Administración, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Dirección de Desarrollo Económico, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Contraloría Municipal, Tesorería Municipal, Coordinación de Comunicación Social, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría del Ayuntamiento, Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Protección Civil y la Coordinación General de Mejora Regulatoria, así como los Organismos Descentralizados del Ayuntamiento de Temascalcingo: Sistema Municipal DIF, IMCUFIDE, ODAPAS.

- III. **Presentación y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información presentada por servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico; con lo cual se dará cumplimiento a subsanar las observaciones derivadas de la segunda fase de la Verificación Virtual Oficiosa No. INFOEM/DGJV/DVAL/SV/Vvo/208/2023 realizada el 31 de enero del año en curso, por la Dirección General Jurídica y de Verificación del Infoem ubicado en Metepec, Estado de México, correspondiente 2023, correspondiente al Artículo 92 fracciones XLII A Programas que ofrecen y XLII B Trámites para acceder programas que ofrecen, de la administración 2019-2021.**

Para dar cabal cumplimiento a subsanar las observaciones de dichas fracciones antes mencionada, en la que mediante el dictamen de verificación 2023 señala lo siguiente:

Cuenta con las notas "Se realizó el presente registro para dar cumplimiento a los lineamientos técnicos generales, informándose que no se encontró documentos ni información de la administración 2019-2021, que integre la información correspondiente a este apartado"

En términos de los artículos 162, 169 fracciones I, II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud al área que tiene asignada las fracciones que en este caso es el área de la **Dirección de Desarrollo Económico**, área que puedan contar con la información, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada.

Que en fecha 1 de marzo de 2024, el L.N.I. Kassandra Olvera Blanco Directora de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Temascalcingo, mediante oficio **MTM/DDE/133/03/2024** solicita al Comité de Transparencia declara la inexistencia de CORRESPONDIENTE A LAS fracciones XLII A Programas que ofrecen y XLII B Trámites para acceder programas que ofrecen, correspondientes a la administración 2019 al 2021.



Y en relación a la fracción III del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Dirección de Desarrollo Económico, manifiesta que es imposible reponer o generar la información solicitada que corresponde a las fracciones XLII A Programas que ofrecen y XLII B Trámites para acceder programas que ofrecen de la administración 2019-2021.

Así pues, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública se realizó una búsqueda de la información solicitada en todas las áreas competentes de generarla, poseerla o administrar en este caso el área de Archivo Municipal e Histórico del Ayuntamiento de Temascalcingo. Derivado de lo antes expuesto mediante oficio MTM/CAM/010/03/2024, el C. Eduardo De la O Núñez Coordinador de Archivo Municipal e Histórico informa ... que, una vez realizada la búsqueda correspondiente, NO se encontró información.

Aunado a lo anterior manifestado por la Dirección de Desarrollo Económico, se funda en los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a continuación se describen para mayor referencia:

***Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares del área de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

***Artículo 169.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;



III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

En observancia de lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

CRITERIO 003-11.

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró — cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y



motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una del área que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una del área mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que, agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.**

Únicamente deben entregar la información que obre en sus archivos sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, así como lo establece el artículo 12 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información, realizadas en primer momento por las áreas responsables del Ayuntamiento de Temascalcingo, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. La Secretaría del Ayuntamiento a través del área de Archivo Municipal e Histórico, es el encargado almacenar y resguardar los documentos físicos y digitales de las diferentes áreas del Ayuntamiento de Temascalcingo.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 3°, 4°, 11, 40 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia dio trámite a para subsanar las observaciones derivadas de la Verificación Virtual Oficiosa 2023, remitiendo los oficios correspondientes a las diferentes áreas del Ayuntamiento de Temascalcingo encargadas de alimentar la plataforma IPOMEX.

CUARTO. El dictamen que emite el Comité de Transparencia sobre la Inexistencia de información, respecto de los cuales normalmente es competente para que obren en los archivos, pero que por alguna circunstancia no existen en los mismos, tiene por objeto garantizar a los particulares que no se oculta información y que la información no obra en los archivos de cada área del Ayuntamiento de Temascalcingo, porque no se han generado, se ha dada de baja o no se han recibido; todo esto en el marco de sus atribuciones.

QUINTO. La Secretaría del Ayuntamiento, notifico la inexistencia de la información, solicitada, por las siguientes áreas: Dirección de Desarrollo Económico. Es de destacar que la revisión de la información, se llevó a cabo de manera exhaustiva y minuciosa en los registros del área de Archivo Municipal e Histórico, que es la única área dentro del Ayuntamiento de Temascalcingo competente de tener la información.

SEXTO. De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados, solo proporcionarán información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que no están obligados a procesarla o practicar investigaciones, para satisfacer la entrega de información.



En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que atendiendo a las circunstancias del caso en específico dicta el siguiente:

ACUERDO 02/CT/78-EXT/2024: Con fundamento en el artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 49 fracciones II y VII, 128, 129, 140 fracciones V, VII, X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los numerales Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente **de la inexistencia de la información III. Presentada por el servidor público habilitado por la Dirección de Desarrollo Económico de este Sujeto Obligado, referente al Artículo 92 fracciones XLII A Programas que ofrecen y XLII B Trámites para acceder programas que ofrecen, de la administración 2019-2021.**

Y en este mismo sentido el **Comité de Transparencia aprueba la notificación al Órgano de Control Interno de este sujeto obligado de Temascalcingo, para dar cabal cumplimiento al artículo 169 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

DICTAMINA

Primero. Se declara la inexistencia de la información solicitada por las áreas del Ayuntamiento de Temascalcingo: Dirección de Desarrollo Económico, en términos de los considerandos Quinto y Sexto y del ACUERDO 02/CT/78- EXT/2024.

Segundo. Se instruya a las áreas del Ayuntamiento de Temascalcingo: Dirección de Desarrollo Económico, la notificación del Dictamen de inexistencia, para que realicen el registro correspondiente en la plataforma de IPOMEX.

Tercero. El Comité de Transparencia aprueba la notificación al Órgano de Control Interno de este sujeto obligado de Temascalcingo, para dar cabal cumplimiento al artículo 169 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia, en la Septuagésima octava sesión extraordinaria del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al margen y al calce para constancia legal.



CLAUSURA DE LA SESIÓN

TERCERO. - Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Septuagésima octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia siendo las 10 horas con 00 minutos del día 20 de marzo de 2024, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.

ATENTAMENTE		
 L.A. MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 C. TOMÁS GONZÁLEZ PACHECO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DEL MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DE ARCHIVO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 LIC. JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGÓN AUTORIDAD RESOLUTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LIC. MIREYA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CONTRALORA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

INVITADOS
SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

